



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado 05001-31-10-001-**2021-00563**-00

Teniendo en cuenta que, por auto del 25 de enero de 2022 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de la demandada. Asimismo, se tiene que, en el escrito de demanda se denunció el buzón electrónico para realizar notificaciones personales a la señora Astrid Aleida Quintero Gómez. Asimismo, se aportó el citatorio para efectos de notificación personal el cual se dirigió a la demandada al buzón electrónico

donde se le indicó que se debía dirigir a la sede del Despacho a recibir notificación.

Al respecto se tiene que, el documento denominado "citación para la diligencia de notificación personal" que obra en el archivo 10 del expediente digital cumple con los requisitos para tenerse como notificación personal en los términos del Decreto 806 de 2020, como tampoco como citatorio conforme el artículo 291 del C.G.P. Lo anterior, teniendo en cuenta que, se confunden las reglas previstas en la normatividad en comento. A lo que se suma, que se obviaron los requisitos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, ya que se indicó de manera errónea la fecha del proveído que se notifica y no se efectuó la advertencia del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 que indica que se entenderá notificado dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación en comento.

Es por lo anterior, que se requiere a la apoderada de la demandante para que proceda a efectuar la correcta vinculación de la pasiva, siguiendo las reglas propias de la normatividad que se cita.

En el evento en el cual se decida efectuar la notificación electrónica deberá dar estricto cumplimiento a la sentencia C-420 de 2020. Aportando la constancia de entrega de la comunicación bien sea física o electrónica. Y se deberá tener en cuenta, las reglas propias contenidas en el Decreto 806 de 2020 a efectos de la notificación, según las cuales habrá de librarse comunicación que contenga los siguientes datos: (a) fecha del proveído que se notifica (b) providencia que se notifica, (c) Juzgado donde obra el proceso, (d) naturaleza del mismo, (e) nombre de las partes, (f) Número de Radicación, (g) advertencia del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 que indica que se entenderá notificado dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación en comento, acorde igualmente con lo resuelto por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020; (h) además de poner de presente el correo electrónico del Despacho j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde debe dirigir la contestación en los términos de los artículos 369 y ss del C. G. del P. Deberá adjuntarse al referido comunicado: (a) copia del auto admitió la demanda, (b) copia de la demanda y (c) copia de cada uno de los anexos.

Finalmente, en el evento de optar por realizar el citatorio de notificación personal en los términos del artículo 291 del C.G.P., deberá indicar el municipio al cual pertenece la dirección indicada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Es por lo que, se ordena **REQUERIR** a la parte actora para que realice todas las gestiones tendientes a dar un **impulso efectivo** al trámite.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ffc41cb350980bbe5d459c5f37d108b4c85415e783628491fb69f9d6
7ef36a6**

Documento generado en 03/05/2022 11:06:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>